

DECRETO N° 1155

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"
07 JUL 2022

VISTO:

El Expediente N° 00401-0323744-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes referido a los montos vigentes del ejercicio 2022 para la afectación correspondiente al Financiamiento Educativo - Ley Nacional N° 26.075 - a fin de determinar los fondos a coparticipar al conjunto de Municipios y Comunas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2005 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.075, promulgada el 9 de enero de 2006;

Que el artículo 7° de la citada ley estableció por el plazo de 5 (CINCO) años una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3) del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5° de la ley en cuestión en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el referido artículo 7° de la Ley N° 26.075 dispuso además que será objeto de la afectación aludida el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548, sus modificatorias y complementarias;

Que por su parte, mediante el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.206 se estableció que el Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la misma y que, cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado - del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación no sería inferior al 6% (SEIS POR CIENTO) del Producto Interno Bruto (P.I.B.);

Que al vencimiento del plazo establecido en el mencionado artículo 70 de la Ley N° 26.075, mediante el artículo 73 de la Ley N° 26.728, se ordenó la aplicación de la afectación de los recursos coparticipables de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2012 en idénticos términos a lo aplicado en los ejercicios 2006 a 2010, en consonancia con las disposiciones del artículo 9° la Ley N° 26.206;

Que la asignación específica de recursos coparticipables establecida en los artículos 7° de la Ley N° 26.075 y 73 de la Ley N° 26.728 estaba destinada a coadyuvar con la disponibilidad de recursos para financiar el incremento del gasto consolidado en educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como surge de los artículos 5° y 7° de la referida Ley N.° 26.075;

Que lo expuesto precedentemente implicó que la afectación específica de recursos coparticipables conforme a las disposiciones legales citadas tenga un destino preciso y determinado y un responsable exclusivo y excluyente para su inversión; los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que con posterioridad, mediante el artículo 51 de la Ley Nacional de Presupuesto general de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2013 N° 26.784 dispuso textualmente: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 26.206, asegurando reparto automático de los recursos a los Municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad Educación", disposición que fue reiterada para el año 2014 en el artículo 23 de la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2014 N° 26.895;

Que los criterios incorporados por el citado artículo 51 de la Ley N° 26.784 implicaron un cambio parcial respecto de aquéllos que rigieron hasta el ejercicio 2012, manteniéndose el objeto al cual deberá destinarse la asignación específica de recursos coparticipables, pero estableciéndose ahora que su inversión estará a cargo de las Provincias y de los Municipios;

Que no obstante lo expuesto en la parte final del considerando precedente en relación a la inversión por parte de los Municipios, cabe destacar y tener siempre presente que conforme a la Sección Octava de la Constitución Provincial la competencia en materia educativa pertenece al Estado Provincial;

Que además, dicha competencia constitucional del Estado Provincial se ve complementada con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13.920;

Que ello así y en virtud de los antecedentes normativos reseñados, oportunamente fue necesario establecer los aspectos operativos que permitieran, cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Nacional N° 26.784, preservando al tiempo competencias constitucionales y legales del Estado Provincial en materia educativa;

Que tal cometido fue concretado mediante el dictado del Decreto N° 2954/13, el cual obtuviera aprobación legislativa mediante la Ley N° 13.365;

Que posteriormente, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.008, la cual en su artículo 19 expresa: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación";

Que por el artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.198 se estableció idéntica expresión con vigencia para el ejercicio 2016;

Que el texto indicado en los considerandos precedentes implicó cambios sustanciales respecto a los que rigieron para los ejercicios 2013 y 2014 en virtud de las Leyes Nacionales N° 26.784 y 26.895;

Que por una parte, el adverbio "estrictamente" incorporado en el texto del artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.008 y del artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.198 no hace más que profundizar el criterio restrictivo que rige respecto al destino de los recursos en cuestión;

Que adicionalmente, la incorporación de la categoría presupuestaria "función educación" realizada por los citados artículos 19 de la Ley Nacional N° 27.008 y 19 de la Ley Nacional N° 27.198 opera como criterio vigente de gastos financiables por recursos provenientes de la aplicación del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075;

Que conforme lo informara la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, órgano rector del Subsistema de Presupuesto en el marco de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, los gastos susceptibles de ser encuadrados en la categoría presupuestaria función "Educación" son Educación Elemental (3.4.1), Educación Media y Técnica (3.4.2) y Educación Superior y Universitaria (3.4.3);

Que sin perjuicio de la determinación cuantitativa de los recursos asignables al conjunto de Municipios y Comunas de la Provincia conforme lo dispuesto oportunamente por artículo 1° del Decreto N° 2954/13, los cambios de criterios expuestos en los considerandos precedentes determinaron la necesidad de establecer mecanismos de resguardo que aseguren la correcta aplicación de los recursos provenientes del artículo 7° de Ley Nacional N° 26.075 por parte de los Municipios y Comunas;

Que posteriormente, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2017 N° 27.341, la cual en su artículo 19 expresó: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2017 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando la coparticipación automática de los recursos a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación", texto similar a los artículos con cardinal 19 de sendas Leyes Nacionales N° 27.008 y 27.198 antes reseñados, aunque añadiendo la expresión "... y 11 de la Ley N° 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional...";

Que el 16 de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Poderes Ejecutivos Provinciales - incluido el de la Provincia de Santa Fe - suscribieron el documento denominado "Consenso Fiscal" en cuyo inciso e) del Apartado 1 se estableció: "Impulsar la modificación del artículo 19 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente manera: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2018 del artículo 7° de la Ley N° 26.075 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 26.206 teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurando la transferencia a Municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción.";

Que dicho "Consenso Fiscal" fu aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.429 y ratificado por la Legislatura Provincial mediante la Ley N° 13.748, adquiriendo los términos de dicho Consenso Fiscal la naturaleza de compromiso entre Estados;

Que posteriormente, la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2018 N° 27.431 estableció, en su artículo 19 el texto previsto en el Consenso Fiscal antes citado;

Que dichos términos previstos en el referido artículo 19 de la Ley N° 27.431 mediante la expresión "...educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción..." refuerza aún más el carácter restrictivo del destino del gasto que deberá ser financiado con dichos recursos, destacando expresamente que las jurisdicciones provinciales son quienes poseen la potestad para normar sobre dicho alcance;

Que posteriormente, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2019 N° 27.467, la cual, en su artículo 19, expresó: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2019 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación";

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 193 del 27 de febrero de 2020 dispuso, en su artículo 1°, la vigencia del artículo 7° de la Ley N° 26.075 para el ejercicio fiscal 2020;

Que por la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2572 del 28 de diciembre de 2020 se determinó el índice de participación de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la asignación específica de recursos coparticipables destinada a asegurar el financiamiento del gasto consolidado en educación para el año 2021, de conformidad con datos brindados por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación;

Que por Nota NO-2020-91609918-APN-SPE#MEC de fecha 30 de diciembre de 2020 dicha Secretaría informó que detectó un error involuntario en el PIB, por lo que se procedió a la rectificación de la resolución ministerial mediante su similar N° 2624/2020;

Que el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública ejercicio 2021 N° 27.591, la cual en su artículo 14 expresa: "Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021 del artículo 70 de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los Ministerios de Educación u organismos equivalentes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función formal y no formal de la educación.";

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto N° 882/2021 dispuso a partir del 1 de enero de 2022 la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto general para el 2021 y en el orden provincial mediante decreto 001/2022 se dispuso la prórroga de la vigencia del Presupuesto General de la Provincia -Ley N° 14.017 correspondiente al año 2021 en sus créditos vigentes, con excepción de los créditos y recursos previstos por una sola vez o cuya finalidad hubiera sido satisfecha, hasta tanto se cuente con la respectiva Ley de Presupuesto 2022;

Que por otra parte mediante decreto N° 104/2022 se dispuso que a los efectos del cálculo de las cuotas de coparticipación quinquenal de impuestos nacionales que a favor de Las Municipalidades y Comunas son distribuidas en el marco de la Ley N° 7457 y sus modificatorias la Contaduría General de la Provincia está autorizada a deducir del total percibido en concepto del Régimen Federal de Coparticipación - Ley N° 23.548 - un importe equivalente a los montos que en el marco del artículo 14 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591 en correspondencia con la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2572/2020 y su modificatoria N° 2624/2020, fueron establecidos en el ejercicio 2021 para la Provincia de Santa Fe en concepto de asignación específica de recursos por la Ley N° 26.075 en su artículo 7°;

Que este mecanismo de deducción será de aplicación transitoria hasta tanto el Gobierno Nacional disponga la asignación específica en materia de Financiamiento Educativo correspondiente a la Provincia de Santa Fe para el ejercicio 2022, autorizando a la Contaduría General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias y financieras que resulten necesarias al efecto;

Que la Comisión Especial creada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía N° 0053, del Ministerio de Gestión Pública N° 0009 y del Ministerio de Educación N° 0016 del 3 de febrero de 2021 conformada por integrantes de los citados ministerios a los efectos de analizar en forma preventiva las erogaciones que los Municipios y Comunas efectúen en la función educación" durante el ejercicio 2020, no encuadrables en el inciso a) del artículo 2° del reto N° 5085/68, la cual debía expedirse sobre su elegibilidad en función de su posterior transferencia, también analizará los correspondientes al ejercicio 2022;

Que para el año 2022, en virtud de la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 676/2022, corresponde a la Provincia de Santa Fe una asignación de \$ 43.104.686.713,88 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS);

Que la Ley de Presupuesto para la Administración Provincial, para el ejercicio 2022 N° 14.075, promulgada por el Decreto N° 426/2022, prevé para tal concepto la suma de \$ 43.366.287.000 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL), por lo que se hace necesario incorporar la correspondiente modificación presupuestaria para el ejercicio 2022;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72 - incisos 1 y 10 - de la Constitución Provincial y en las disposiciones del artículo 28 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Dispónese que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional N° 27.591, prorrogada su vigencia a partir de 1° de enero de 2022 mediante Decreto 882/2021 del PEN, se otorgará a los Municipios y Comunas una asignación total cuyo importe resultará de aplicar idéntico criterio al establecido por la Ley Provincial N° 7457 y modificatorias, las que deberán ser invertidas por los mismos, como garantes solidarios del derecho a la educación con arreglo a las disposiciones del presente decreto a los fines de garantizar la inversión de los recursos por parte de aquéllos en proyectos o erogaciones exclusivamente ligados a la finalidad y función formal y no formal de la educación y que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos por el artículo 110 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 2º: Establécese que las asignaciones correspondientes a cada Municipio y Comuna conforme surja de aplicar el artículo 1º del presente decreto, y hasta el importe que resultare necesario para cumplir con los aportes mínimos establecido en el inciso a) del artículo 2º del Decreto N° 5085/68 y sus modificatorios para el año 2022 serán transferidas en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de julio de 2022.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las determinaciones necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo el presente decreto.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que el remanente de las asignaciones correspondientes a cada Municipio o Comuna según lo establecido en el artículo 1º del presente decreto, no transferido conforme a lo previsto en el artículo 2º podrá ser destinado a la atención de los siguientes conceptos imputables a la finalidad y función educación:

1 Inversión en edificios escolares:

a) Construcción, mantenimiento y mejoras de edificios y espacios escolares.

b) Adecuación edilicia conforme a los criterios establecidos por los protocolos de salud en el marco de la pandemia de Covid 19 y del Programa Escuelas Seguras.

2 Acompañamiento y sostenimiento de las trayectorias escolares fragilizadas: Acciones desde los gobiernos locales que acompañen el ingreso a tiempo, el sostenimiento y el egreso completo de niños; niñas, jóvenes y adultos/as en todos los niveles de educación obligatoria.

- Entiéndase por sostenimiento todas aquellas estrategias focalizadas que se puedan adaptar a las necesidades específicas del territorio y cada trayectoria educativa.

- Trabajar con las causas externas a la escuela que influyan en el desenvolvimiento de las trayectorias educativas.

a) Financiamiento para tutores y/o acompañantes de trayectorias.

b) Complementación de las políticas provinciales de movilidad y transporte con fines educativos.

3 Proyectos de intervención e inclusión socioeducativa que garanticen el derecho a la educación: Acciones socio comunitarias que fortalezcan la red de apoyo a las escuelas y que promuevan la inclusión educativa de las personas, especialmente infancias y adolescencias excluidas del sistema educativo.

4 Asistencia técnica para la formulación de proyectos socioeducativos: Capacitaciones y acompañamiento para la formulación, gestión, evaluación y monitoreo de proyectos de intervención socioeducativa, así como en la construcción de información para la toma de decisiones.

5 Fortalecimiento y financiamiento de equipos territoriales educativos: Conformación y fortalecimiento de equipos en el ámbito de los gobiernos locales, integrados por perfiles profesionales, técnicos e idóneos que aporten una mirada social y focalizada sobre las problemáticas educativas que fragilizan trayectorias en cada localidad, que promuevan el trabajo en red con las instituciones del territorio, especialmente como apoyo a las escuelas y generen y gestionen proyectos previstos en los puntos 2, y 3.

6 Promoción y financiamiento de recursos tecnológicos/digitales: Garantizar el acceso a la conectividad y los recursos digitales con fines educativos en el ámbito público.

a) Adquisición de recursos tecnológicos: acciones que apunten a la adquisición, instalación y mantenimiento de equipamiento tecnológico para uso público con fines educativos.

b) Capacitación para el manejo de recursos tecnológicos: acciones que apunten a la optimización del uso de los recursos tecnológicos disponibles.

En el caso de destinarse a la atención de gastos que se hayan efectuado en el ejercicio 2022 o se efectúen antes de finalizar el mismo; los Municipios y Comunas presentarán ante la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional dependiente del Ministerio de Gestión Pública los comprobantes de los gastos correspondientes a los conceptos señalados en el párrafo anterior con una breve memoria explicativa que acredite su vinculación con la "función educación".

Verificada la elegibilidad del gasto conforme a lo indicado en el presente artículo, el Ministerio de Gestión Pública procederá a transferir los recursos correspondientes.

En el supuesto de destinarse el saldo correspondiente a financiar proyectos específicos o inversiones de mejoramiento de la infraestructura del sistema educativo, los Municipios y Comunas presentarán ante la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional dependiente del Ministerio de Gestión Pública el proyecto respectivo que acredite su vinculación con la "función educación" en los términos del presente artículo, de conformidad a los contenidos mininos que establezca la Comisión Especial referida en el artículo 50 del presente decreto y difundidos por la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional. Verificada la elegibilidad del gasto conforme a lo indicado en el artículo 5º del presente decreto, el Ministerio de Gestión Pública procederá a transferir los recursos correspondientes, pudiendo suscribir a tales efectos convenios con aquellos que así lo soliciten.

ARTÍCULO 5º: Establécese que la Comisión Especial creada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía N° 0053, del Ministerio de Gestión Pública N° 0009 y del Ministerio de Educación N° 0016 del 3 de febrero de 2021 integrada por un funcionario de cada uno de los ministerios citados analizará las presentaciones realizadas por los Municipios y las Comunas en el marea del artículo 4º del presente decreto y se expedirá sobre su elegibilidad en función de la finalidad dispuesta por el artículo 7º de la Ley N° 26.075; aclarando que dicha Comisión resolverá por simple mayoría y los aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos por Resolución Conjunta de los Ministerios involucrados.

ARTÍCULO 6º: Modifícase el cálculo de Recursos del Presupuesto Vigente Ley N° 14.075, en Carácter 1 - Jurisdicción 96 - Tesoro Provincial por la suma de \$ 261.600.286,12 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS) en la Fuente de Financiamiento 413 - Artículo 7º - Ley Nacional N° 26.075 (REDUCCIÓN) y en la Fuente de Financiamiento 111 Tesoro Provincial (AMPLIACIÓN), conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa "A" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º: Modifícase las Erogaciones del Presupuesto Vigente Ley N° 14.075 en el Carácter 1 - Jurisdicción 4º - Ministerio de Educación por la suma de \$ 226.448.524,63 (PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) en el Inciso 1 - Gastos en Personal, en la Fuente de Financiamiento 413 - Artículo 7º - Ley Nacional N° 26.075 (REDUCCIÓN) y en la Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial (AMPLIACIÓN) conforme al detalle obrante en Planilla Anexa "B" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8º: Modifícase las Erogaciones del Presupuesto Vigente Ley N° 14.075 en el Carácter 1 Administración Central, en el Inciso 5 - Transferencias - Jurisdicción 12 - Ministerio de Gestión Pública - Fuente de Financiamiento 413 - Artículo 7º - Ley Nacional N° 26.075 (REDUCCIÓN) y en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a/c Tesoro - Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial (AMPLIACIÓN); por la suma de \$ 35.151.761,49 (PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas "C" y "D" que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9º: Refréndese por los Ministros de Gestión Pública y de Economía, y por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI
Marcos Bernardo Corach
CPN Walter Alfredo Agosto
Prof. Adriana Cantero

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2022

Institución: 96 - Tesoro Provincial S.A.F.: 1

Planilla Anexa "A"

Número: 51

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00401-0323744-0

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: ADECUACIÓN CRÉDITOS FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

SAFoP	Fuente	Rubro	Clasif. geogr.	Cedente	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	111 - Tesoro Provincial	11.1.1.1 - Gds Ley 23548 RG	0-0-0	-	Ampl.	98.129.800,00	No	No
		11.3.1.1 - IVA Ley 23548 RG.	0-0-0	-	Ampl.	163.470.486,12	No	No
	413 - Art. 7º Ley Nac.26075	11.1.1.19 - Art.7º Ley Nac.26075	0-0-0	-	Reduc.	98.129.800,00	No	No
		11.3.1.9 - Art.7º Ley Nac.26075	0-0-0	-	Reduc.	163.470.486,12	No	No
Totales								
Ampliación:		261.600.286,12	Reducción:	261.600.286,12	Saldo:	0,00		



Firma responsable:

Aclaración:

P.N. FACUNDO ARIEL CASATI
DIRECTOR GENERAL DE PROCESO
PRESUP. Y MODIF. PRESUPUESTARIAS
SECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Página 1 de 1

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2022

Institución: 40 - Educación S.A.F.: 1

Número: 79

Estado

Formulación

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00401-0323744-0

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: Planilla Anexa "B".-

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	22.2.0.2 - SERV.EDUC.PRIM	111 - Tesoro Provincial	1.1.1.0 - Retrib. del cargo	0-0-0	3.4.1 - Educación Element.	Ampl.	135.869.115,78	No	No
			1.1.3.0 - Retrib. que no h/carg	0-0-0	3.4.1 - Educación Element.	Ampl.	90.579.408,85	No	No
		413 - Art. 7º Ley Nac.26075	1.1.1.0 - Retrib. del cargo	0-0-0	3.4.1 - Educación Element.	Reduc.	90.579.408,85	No	No
			1.1.3.0 - Retrib. que no h/carg	0-0-0	3.4.1 - Educación Element.	Reduc.	135.869.115,78	No	No
Totales									
Ampliación:		226.448.524,63	Reducción:	226.448.524,63	Saldo:	0,00			



Firma responsable:

Aclaración:

CPN PABLO D. MEIER
Director Gral. de Administración
Ministerio de Educación

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2022

Institución: 12 - Min. Gestión Pública S.A.F.: 1

Planilla Anexa "C"

Número: 119

Estado
Formulación

Nivel de aprobación: Rector Expediente: 00401-0323744-0 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

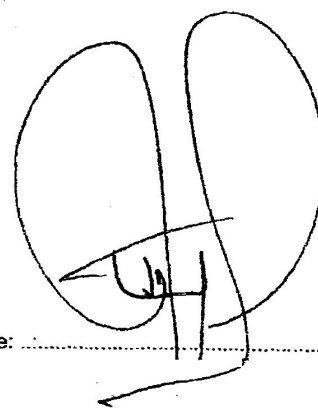
Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: PLANILLA ANEXA
SECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL EDUCATIVA M.ED. S/DICTADO D.T.O. N° 2022-FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY NACIONAL N° 26.075.-

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	1.0.0.9 - FDO.FINANC.EDUC.	413 - Art. 7° Ley Nac.26075	5.7.5.6 - Artículo 7 Ley 26075	0-0-0	3.4.6 - Adm. de la Educac.	Reduc.	35.151.761,49	No	No
Totales									
Ampliación:		0,00	Reducción:	35.151.761,49	Saldo:	(35.151.761,49)			


C.P.N. MA. LUCILA TULIAN
Coordinador General de Presupuesto P.E. - S.A.F.
Ministerio de Gestión Pública





C.P.N. ULISES P. TIBALDO
Director General del S.A.F.
Ministerio de Gestión Pública

Firma responsable: Aclaración:

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2022

Institución: 91 - Oblig. Tesoro S.A.F.: 1

Planilla Anexa "D"

Número: 77

Estado
Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector Expediente: 00401-0323744-0 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: M. de Educación - Adecuación de créditos Financiamiento Educativo.-

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	97.0.0.0 - EROGACIONES FIGURATI	111 - Tesoro Provincial	5.7.5.1 - Impuestos Nacionales	0-0-0	No clasificables	Ampl.	35.151.761,49	No	No
Totales									
Ampliación:		35.151.761,49	Reducción:	0,00	Saldo:	35.151.761,49			



Firma responsable: Aclaración:

C.P.N. RAÚL EDUARDO GIMÉNEZ
Contador General de la Provincia a/c